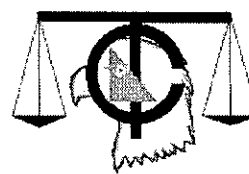




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 117/2018

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: NOTA INT N° 1540/18

LETRA: TCP-S.C.

Ushuaia, ¹⁵ de agosto de 2018.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

Vienen las actuaciones del corresponde con el objeto de emitir opinión jurídica en relación a la solicitud efectuada por el Sr. Auditor Fiscal, C.P. Sebastián ROBELIN, en el Informe Contable N° 367/18 Letra: T.C.P.-D.P.E.

Dicho informe fue elaborado en el marco del control posterior efectuado sobre los haberes del personal de la D.P.E. durante el período febrero 2018; siendo elevado a la Secretaría Contable a los fines de solicitar se considere la posibilidad de efectuar consulta legal.

Así mediante el informe del corresponde, el Auditor Fiscal C.P. David BEHRENS a/c de la Secretaría Contable, remite las actuaciones a la Secretaría Legal formalizando la consulta de marras.

En concreto lo que se consulta, conforme lo indicado en el informe del Auditor interviniente, refiere a la procedencia del pago de dos títulos, uno secundario y uno universitario a una misma agente, Paola VILLARREAL, en función de lo establecido en el artículo 31, inciso 11 c) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

A los fines de evacuar la consulta realizada cabe efectuar una reseña de los antecedentes que obran anejados al informe bajo análisis, y de todos aquellos que permitan un análisis adecuado de la cuestión.

ANTECEDENTES.

En el marco de la función de Control Posterior se realizó el Acta de Constatación TCP N° 036/2018-D.P.E., en relación al expediente N° 73/DE-2018 *“S/HABERES DEL PERSONAL D.P.E.-PERÍODO FEBERO/2018”*.

Luego de relatar las tareas realizadas y los antecedentes correspondientes se indica la existencia de un incumplimiento sustancial (punto V.-), consistente en: *“Se observa sobre el adicional 'Reconocimiento Profesional' contemplado en el artículo 31 del CCT N° 36/75, y de acuerdo a los reconocido por Resolución DPE N° 397/15, un pago de título que contrariaría lo establecido en el inciso 11.c del citado artículo, el que reza: 'c) Cuando de los títulos presentados, uno de ellos fuera necesario para la obtención del otro, se abonará el de mayor jerarquía”. Por tal motivo, se incurriría en un pago en exceso”*.

En función del incumplimiento verificado en el acta de constatación de mención se otorgó un plazo de cinco (05) días para su descargo, de acuerdo a lo establecido por Resolución Plenaria N° 122/18, Anexo I, punto 1.1.3.

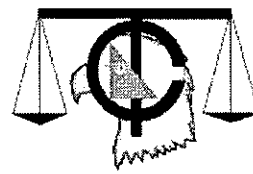
En cumplimiento de ello, se agrega la Nota D.P.E. N° 1653/18, suscripta por el Vicepresidente del ente, adjuntando documentación vinculada con el incumplimiento sustancial verificado en Acta de Constatación TCP N° 36/2018-D.P.E.

ANALISIS.

La documentación aportada a modo de descargo, si bien incluye un dictamen jurídico que avalaría el pago del adicional objetado y otorgado por la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Resolución D.P.E. N° 397/15 en su artículo tercero; considero que no logra desvirtuar la improcedencia en el caso de dicho pago, siendo coincidente en tal sentido con las expresiones vertidas por el Auditor Fiscal interviniente.

El artículo 31 inciso 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 36/75, contempla los casos en que se verifica la existencia de doble título, prescribiendo lo siguiente: *"Art. 31: Todo trabajador que posea los títulos aquí indicados percibirá bonificaciones que se detallan a continuación: ... 11) a) A los efectos de la aplicación del presente artículo, cuando un trabajador presente dos (02) o más títulos, se establecerá si uno de ellos no es necesario para la obtención del otro. b) Si los títulos presentados, no tuvieran relación entre sí, es decir que correspondieran a dos profesiones distintas, se abonarán las bonificaciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en este artículo. c) Cuando de los títulos presentados, uno de ellos fuera necesario para la obtención del otro, se abonará tan sólo el de mayor jerarquía..."*.

De la lectura del artículo precitado en el punto 3, surge clara cual es la solución que cabe adoptar en el presente caso, asistiéndole razón al Auditor Fiscal C.P. Sebastián ROBELIN cuando manifiesta que *"... sólo debería abonarse el de mayor jerarquía"* (Informe TCP-DPE 367/18 punto II Análisis in fine).

En materia de interpretación de normas, el Código Civil y Comercial establece en su artículo 2º: *"La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento"*.

S

En consecuencia el primer criterio de interpretación es la literalidad de la norma y sólo después habría que recurrir a algún otro mecanismo en caso de que su texto no fuera lo suficientemente claro.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el legajo de la agente Paola VILLAREAL, y reproducidos en el Informe TCP-DPE 367/18 del auditor interviniente, se constató lo siguiente:

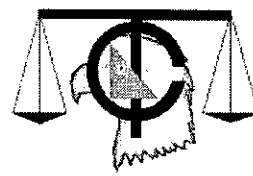
“.- Título Universitario: La mencionada agente posee título universitario de 'Diseño Textil e Indumentaria', por lo que se encuadra al mismo dentro del adicional contemplado en el artículo 31, inciso 1.d ('Título Universitario, cuando se desempeñe fuera de la función específica') del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

.- Título Secundario: a su vez, la agente posee título secundario polimodal en 'Comunicación, Artes y Diseño', por lo que se encuadra al mismo dentro del adicional contemplado en el artículo 31, inciso 3.b ('Títulos otorgados por las escuelas de Educación Técnica, Escuelas Comerciales de la Nación, Perito Mercantil, Escuela de Mecánica de la Armada y otros título equivalentes establecidos por las autoridades competentes, títulos técnicos otorgados por Universidades, Fuera de función específica') del mismo Convenio Colectivo de Trabajo”.

En consecuencia de lo expuesto, la Sra. Paola VILLARREAL presenta dos títulos uno de nivel secundario y otro de nivel universitario, por lo que ante la consulta de si debe cobrar por ambos la respuesta necesariamente es negativa. Esto así ya que el título secundario es el requisito previo imprescindible para ingresar a una carrera universitaria y en consecuencia, el título secundario presentado por la agente en cuestión, independientemente de la modalidad con que se lo haya cursado (en este caso con orientación en comunicación, artes y diseño) encuadra en la exclusión prevista por el punto 11 c) del Art. 31 del CCT.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



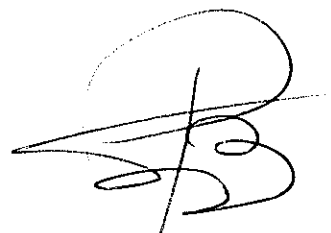
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto cabe indicar, a la consulta del Auditor Fiscal C.P. Sebastián ROBELIN, plasmada en el Informe Contable N° 367/18 Letra: T.C.P.-D.P.E. que, habiendo analizado la normativa existente, y en concordancia con las conclusiones arribadas en el citado informe resulta improcedente el pago del título secundario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31, inciso 11.c) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, debiéndose abonar el de mayor jerarquía, es decir el universitario.

En consecuencia, la suscripta entiende que, salvo mayor elevado criterio, con la conclusión alcanzada, corresponde dar por terminada la intervención del Cuerpo de Abogados, en razón de haber dado respuesta a la consulta formulada.



Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. N° 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable

Comunico el criterio vertido por
el Dr. Petruccio Bertolin en el Informe legal
N° 117/2018 Letra TCP-CN y giro los actuaciones
res por continuidad del trámite.

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuernavaca de la Provincia

18 SEP. 2018